Radicado No.: 2-2026-005751
Fecha: 25-02-2026

Código validación comunicación: 8ae30
Número de expediente: 2025002095E
Código de validación expediente: 41c55

Código Dependencia: 3107
Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ()

Bogotá, D.C.

Señor(a)
Ferney Serrano
Agrotelo Energy
agroexportmontecarmelo354@gmail.com
Bogotá, D.C.

Asunto: Respuesta – Requisitos para autorización de mezclas superiores de biocombustibles - Radicado 1-2026-007719.

Cordial saludo,

En atención al radicado citado en el asunto, mediante el cual solicita:

> *"(...) Solicito amablemente, los requerimientos y procesos para la autorización de Mezclas de Biocombustibles (...)"*

Nos permitimos informar que la norma vigente que regula la realización de programas piloto de mezclas superiores de biocombustibles es la Resolución 40178 del 3 de julio de 2020, *"Por la cual se establecen disposiciones en materia de realización de programas piloto de mezclas superiores de biocombustibles para su uso exclusivo en vehículos automotores o fuentes móviles terrestres"*.

Actualmente, esta regulación aplica únicamente para mezclas superiores de biodiésel con diésel (ACPM), en el marco de programas piloto previamente autorizados por el Ministerio de Minas y Energía.

La citada resolución se adjunta al presente oficio para su consulta. No obstante, de manera general, los interesados deberán presentar ante la Dirección de Hidrocarburos, a través de su representante legal, la siguiente documentación:

a) Acreditación del cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 2 de la Resolución 40178 de 03 de julio de 2020, para determinar la duración del programa piloto, de conformidad con el literal b), bastará con la declaración del consumidor interesado.

b) Identificación del programa: (i) nombre otorgado al programa; (ii) nombres e identificación única en el Sistema de Información de Combustibles Líquidos - SICOM de los agentes de la cadena que participarán en el piloto (distribuidores minoristas a través de estaciones de servicio automotriz, gran consumidor, productores de biodiesel, importador de biodiesel, distribuidor mayorista); (iii) ubicación geográfica de las instalaciones involucradas de cada agente de la cadena vinculado al programa piloto; (iv) volumen en galones; (v) indicación de los combustibles a utilizar; (vi) descripción detallada de los vehículos o fuentes móviles terrestres que usarán el combustible mezclado y; (vii) rango de porcentaje de mezcla que se manejará en piloto.

c) Descripción del programa piloto de mezclas superiores, en el que se incluya la memoria técnica y el cronograma de ejecución, y que dé cuenta de la formulación del programa.

d) Memoria técnica en la que se indiquen los principales aspectos de la operación a realizar, y que contenga como mínimo: (i) la logística de recibo, despacho y almacenamiento de los combustibles y de los biocombustibles, y; (ii) todos los aspectos operativos que se consideren relevantes respecto del despacho de combustibles mezclados.

e) En el caso de estaciones de servicio públicas, se deberán presentar los documentos que demuestren que el esquema logístico y operativo establece las medidas concretas, efectivas, permanentes y exclusivas, para lograr que los vehículos que no participen explícitamente del programa, no se abastezcan de combustibles con mezclas con biocombustibles superiores al mandato de mezcla obligatoria que esté vigente.

f) Cartas de compromiso del distribuidor mayorista y distribuidor(es) minorista(s) que hará(n) la actividad de mezcla, y que harán parte del programa, en la que se mencione de forma explícita su voluntad de participación en el programa durante toda la vigencia del mismo, así como su compromiso de suministro. Estos documentos deben ser suscritos por el representante legal que conste en el certificado de existencia y representación legal de la empresa, el cual deberá adjuntarse.

g) Copias de los certificados de conformidad vigentes para las instalaciones de cada agente de la cadena vinculado al programa piloto que estén relacionadas con las actividades de distribución, almacenamiento y/o mezcla de combustibles, a la fecha de la solicitud.

h) Documento suscrito por el operador o propietario de las instalaciones de distribución minorista, en el que se acredite el mecanismo o procedimiento con el cual realizará el efectivo control de inventarios en tales instalaciones respecto de este producto.

i) El consumidor interesado, a través de su representante legal o directamente si es persona natural, deberá manifestar por escrito que asume la responsabilidad:

1. De que los vehículos inscritos son tecnológicamente aptos para participar en el programa.
2. Por cualquier evento, riesgo o efecto asociado a la vida útil y uso de las instalaciones o vehículos y sus partes en relación con la participación en el programa piloto de mezclas superiores.
3. Por todas las consecuencias asociadas a las mezclas de biocombustibles que pretende utilizar en el programa piloto a desarrollar.
4. De que los riesgos o posibles efectos adversos son conocidos y asumidos por el propietario de los vehículos que hacen parte del programa.

Una vez radicada la documentación completa, la Dirección de Hidrocarburos realizará la revisión técnica correspondiente y, de encontrar cumplimiento de

los requisitos establecidos, emitirá el concepto técnico respectivo y procederá a la expedición del acto administrativo que autoriza el programa piloto.

Quedamos atentos a cualquier información adicional que requiera.

Cordialmente,



Leonardo Jaimes Corzo
Coordinador
Grupo de Combustibles Líquidos

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Radicado Padre: 1-2026-007719

Elaboró: Dania Xileth Gutiérrez Valderrama
Revisó: Álvaro Gómez Báez
Aprobó: Leonardo Jaimes Corzo